

Poder Judicial de la Nación CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

18384/2016

FOOD S LAND SA c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de mayo de 2016.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Pablo Gallegos

Fedriani, dijo:

I.-Que por decisorio de fs. 61/63, el Tribunal Fiscal de la Nación, en primer lugar, rechazó con costas a la actora la defensa de nulidad opuesta por la actora, y en segundo término revocó la multa aplicada por la AFIP-DGI a la firma Food's Land S.A. e impuso las costas por su orden.-

II.-Que para decidir como lo hizo, entendió el organismo jurisdiccional que en la especie se había verificado la existencia de un error excusable en cabeza de la actora. Así, consideró que tanto la doctrina como la jurisprudencia coinciden en sostener que el error será excluyente de la culpabilidad cuando provenga de una razonable oscuridad de la norma o bien por normas intrincadas o contrapuestas, lo que se da en el caso de autos en relación a las sucesivas normas referidas a la posibilidad o no de deducir el valor FOB de los bienes exportados en el balance impositivo del impuesto a las ganancias, tema sobre el que se ha pronunciado la Sala A en autos 'Pereira Argentina SA', sentencia del 9/11/06 y la Sala B, en autos 'Electromecánica Vic SA, del 24/8/11". Transcribió también, en lo pertinente, lo expresado por la Sala "A" del Tribunal Fiscal de la Nación en la causa "Gomer S.A.I.C.", donde sostuvo "...la causa exonerativa del error excusable requiere para su viabilidad que sea esencial, decisivo e inculpable, extremos que deben ser examinados en

Fecha de firma: 26/05/2016

Firmado por: GALLEGOS FEDRIANI PABLO , JUEZ DE CAMARA Firmado por: JORGE FEDERICO ALEMANY, JUEZ DE CAMARA Firmado por: GUILLERMO F. TREACY, JUEZ DE CAMARA consonancia con las circunstancias que rodearon el accionar de aquel al que se le atribuye la infracción tributaria", y concluyó el *a quo* en que dichos extremos se verificaron en los presentes actuados, "por lo cual cabe acoger favorablemente la figura exculpatoria del error excusable" invocada por Food's Land S.A.-

rood 3 Land 5.71.-

III.-Que a fs. 64 apeló la parte actora y a fs.

65/67 apeló la parte demandada.-

A fs. 69/73 expresó agravios Food's Land

S.A. y a fs. 76/81 hizo lo propio el Fisco Nacional.-

A fs. 88/92 la firma sancionada contestó el

recurso de su contraria y a fs. 93/98 la AFIP-DGI contestó los agravios de

la accionante.-

IV.-Que cabe señalar que la Corte Suprema

de Justicia de la Nación en la causa "El Marisco SA (TF 20.315-I)",

sentencia del 27/5/2009 (Fallos 332:1174), revocó la resolución que había

dictado esta Sala V. Allí, el máximo tribunal se remitió al dictamen de la

Sra. Procuradora Fiscal del 5/7/2006, quien entendió que "el decreto

2657/91 no ha devuelto su vigencia a la enumeración de los 'bienes y

servicios promocionados' realizada sobre la NCCA por su similar 173/85,

sin que pueda entenderse que exista una redacción descuidada o

desafortunada del legislador (Fallos: 307:517, entre otros), quien podría

haber aprobado una nueva lista sobre la cual rija el beneficio de la

deducción o restaurado la vigencia de aquella contenida en el anexo del

decreto 173/85 y -sin embargo- no lo hizo" (conf. considerando V, último

párrafo, del dictamen).-

V.-Que dicho lo anterior, para decidir la

causa en análisis este Tribunal entiende adecuado remitirse a lo ya resuelto

por la Sala IV de esta Cámara en los autos "Agro Aceitera Córdoba SA (TF

36.730-I) c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo

externo", sentencia del 20/11/2014, donde se expresó: "Que, tal como se ha

dicho reiteradamente, la mera comprobación de la situación objetiva en la

que se encuentra el infractor no es suficiente para configurar la

transgresión, pues el sistema consagra el criterio de la personalidad de la

Fecha de firma: 26/05/2016

Firmado por: GALLEGOS FEDRIANI PABLO , JUEZ DE CAMARA Firmado por: JORGE FEDERICO ALEMANY, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOKGE PEDERICO ALEMANT, JOEZ DE CAM Firmado por: GUILLERMO F. TREACY, JUEZ DE CAMARA

#28192051#154036441#20160524100453491



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

pena que, en su esencia, responde al principio fundamental de que sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, aquel a quien la acción punible le pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente (Fallos 271:297; 303:1048, entre otros...) (...) Que teniendo en cuenta lo expuesto, cabe ponderar que al momento de la liquidación del período fiscal del impuesto cuestionado, la actora consideró que podía deducir del balance del impuesto a las ganancias el 10% del valor FOB de las exportaciones de la mercadería comprendida en las partidas de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera que se encontraba detallada en el anexo del decreto 173/85" (conf. considerandos VII y IX).-

VI.-Que en tales términos y conforme surge de los antecedentes de esta causa, no se verifica el elemento subjetivo necesario para mantener vigente la sanción, en la medida en que se advierte la configuración de un supuesto de error excusable en quien habría deducido del balance impositivo del impuesto a las ganancias el 10% del valor FOB de las exportaciones realizadas. Es decir que, no habiendo concurrido los dos elementos necesarios (objetivo y subjetivo), no puede considerarse que la actitud de la actora fue ilícita y, por ende, sancionable. Por ello, cabe confirmar en este punto el decisorio del Tribunal Fiscal de la Nación.-

VII.-Que se agravia la parte actora de la imposición de costas relativa al fondo de la cuestión debatida y a la nulidad rechazada.-

VIII.-Que en cuanto se refiere al planteo de nulidad, entiende que toda vez que fue resuelto en la sentencia definitiva y no como cuestión de previo y especial pronunciamiento, las costas atribuidas a dicha incidencia no le pueden ser impuestas de manera separada.-

Sobre el punto, le asiste derecho a la firma actora, por lo que corresponde revocar parcialmente el decisorio del Tribunal Fiscal de la Nación de fs. 61/63, en cuanto impuso a la mencionada parte las costas por la nulidad rechazada.-

IX.-Que en lo que se refiere a las costas por

su orden impuestas respecto del planteo de fondo en debate, resulta claro de

las constancias de la causa, de lo expuesto por el Tribunal Fiscal de la

Nación y de la diversidad de criterios jurisprudenciales relativos a la

interpretación de la normativa sobre la base de la cual la actora entendió

procedente la deducción del 10% del valor FOB del balance impositivo del

impuesto a las ganancias, que el caso sub examine reviste una complejidad

tal que justifica apartarse del principio general de la derrota e imponer las

costas en el orden causado, como bien lo hizo el Tribunal Fiscal de la

Nación. A ello cabe agregar que existió en el decisorio del organismo

jurisdiccional un vencimiento parcial y mutuo, en la medida en que por un

lado se rechazó la nulidad y por el otro se hizo lugar a la pretensión de

fondo reclamada en autos, por lo que aun aplicando aquel criterio la

solución debe ser la misma.-

X.-Que respecto de las costas de esta

instancia, por idénticos motivos a los expuestos en el considerando anterior,

deben ser impuestas en el orden causado (arts. 68, segundo párrafo, y 71 del

C.P.C.C.N.). ASÍ VOTO.-

Los Sres. Jueces de Cámara, Dr. Jorge

Federico Alemany y Dr. Guillermo F. Treacy, adhieren a la solución

propiciada por el vocal preopinante de conformidad con los argumentos

dados por esta Sala V en la causa "Bodega Dante Robino S.A. (TF 3482-I)

c/ DGI", expte. 36.593/2012, del 6 de diciembre de 2012. **ASÍ**

VOTAMOS.-

En atención a lo expuesto, SE RESUELVE:

Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por Food's

Land S.A., revocar la resolución del Tribunal Fiscal de la Nación respecto

de las costas impuestas por la nulidad rechazada y confirmarla en lo demás

que fue materia de agravios. Las costas de esta instancia se imponen en el

orden causado (arg. arts. 68 y 71 del C.P.C.C.N.).-

Fecha de firma: 26/05/2016

Firmado por: GALLEGOS FEDRIANI PABLO , JUEZ DE CAMARA Firmado por: JORGE FEDERICO ALEMANY, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO F. TREACY, JUEZ DE CAMARA



Poder Judicial de la Nación CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Pablo Gallegos Fedriani (por sus fundamentos)

Guillermo F. Treacy

Jorge Federico Alemany

